ALPHA | SOCIEDAD DE VALORES

Angel Severo Cabral No.7, Julieta
Santo Domingo, República Dominicana
T: 809 732-1080 | F: 809 732-1500
www.alpha.com.do

05 de noviembre de 2015

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
10/11/2015 10:14 AM j.milanes
43056

Señor
Gabriel Castro
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Avenida César Nicolás Penson No. 66, Sector Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana.

Atención: Señora Olga Nivar.
Oferta Pública

Referencia: Notificación de Hecho Relevante

Distinguido señor Superintendente:

Luego de un cordial saludo, **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES S. A., PUESTO DE BOLSA** tiene a bien informarle que el 4 de noviembre de 2015 cedió los créditos y derechos que tenía sobre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) en virtud del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago remitido a esta Superintendencia el 13 de octubre de 2015.

Le hacemos esta notificación como Hecho Relevante en virtud de lo establecido en la Norma para los Participantes del Mercado que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado - R-CN-2008-02-MV, en especial en los literales j) y h) del artículo 10.

Se despide de usted, atentamente,

ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A.
RNC 1-30-53836-2
PUESTO DE BOLSA

Santiago Camarena
Vicepresidente Ejecutivo Fiduciario y de Negocios

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

El presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato") ha sido suscrito en la fecha y lugar establecidos más abajo, por y entre:

De una parte, **ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio social y oficinas principales en PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, y para fines del presente documento en las oficinas de sus abogados, sito en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 100, Torre Profesional MM, Local 201, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad debidamente representada para los fines de este documento por su gestora, **ALTIO CAPITAL, LTD.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio social y oficinas principales en PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán, y para fines del presente documento en las oficinas de sus abogados sito en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 100, Torre Profesional MM, Local 201, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que se encuentra representada por los señores Juan Manuel Barranco, español, mayor de edad, portador del pasaporte español No. AAA396800, y Jennifer Saviñón, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1755569-8, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante será denominada como **"ALTIO"**, "**LA CESIONARIA**" o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A. PUESTO DE VALORES**, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 62511SD, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-53836-2 y en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SVPB-018, con su domicilio social ubicado en la Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta de esta Ciudad, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo Fiduciario y de Negocios, el señor Santiago A. Camarena Torres, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0100603-9, domiciliado y residente en esta Ciudad; entidad que en lo adelante será denominada como "**ALPHA VALORES**", "**LA CEDENTE**", o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando LA CEDENTE y LA CESIONARIA sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "**Partes**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: En fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil quince (2015), la sociedad comercial COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, S.A. (en lo adelante "METALDOM") suscribió un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago con EDENORTE DOMINICANA, S.A. ("EDENORTE" o "LA DEUDORA CEDIDA") y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES ("CDEEE") (el "Acuerdo de Pago"), copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo I, en el cual la DEUDORA CEDIDA reconoció adeudar a LA CEDENTE la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 03/100 (US$6,566,079.03), conforme se detalla más adelante en el presente contrato (el "Crédito Cedido") y se estableció un mecanismo de pago de dicho Crédito Cedido.

POR CUANTO: En fecha cinco (5) de octubre del año dos mil quince (2015), LA CEDENTE y METALDOM suscribieron un Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM"), copia del cual se adjunta al presente Contrato como Anexo II, mediante el cual LA CEDENTE adquirió de

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
10/11/2015 10:14 AM j.milanes
43056

DRA. LUISA MILAGROS CASTILLO DURAN * NOTARIO PUBLICO * Santo Domingo, R.D.

METALDOM, entre otros, los derechos de esta última al amparo del Acuerdo de Pago, incluyendo pero no limitado a, el Crédito Cedido.

POR CUANTO: Mediante el presente Contrato, LA CEDENTE tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA la totalidad del Crédito Cedido, incluyendo sus intereses y demás accesorios.

POR CUANTO: El Artículo 19.2 del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM establece que ALPHA podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo los mismos, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de METALDOM, sino que para ello bastará con que LA CEDENTE y/o LA CESIONARIA notifiquen mediante acto de alguacil a la DEUDORA CEDIDA sobre la referida cesión, y los términos de la misma.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles, los cuales no incluyen los días del fin de semana ni días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días hábiles.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo. Todos los documentos de la presente transacción han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, en lo que respecta a los documentos que se indican a continuación, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes;
b) Anexo I: El Acuerdo de Pago; y,
c) Anexo II: El Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM.

J.S

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, LA CEDENTE cede y transfiere, desde ahora y para siempre, el Crédito Cedido, y demás derechos sustentados por el Acuerdo de Pago y el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM (únicamente en lo referente al crédito que mantiene la CEDENTE frente a la DEUDORA CEDIDA), cuyo Crédito Cedido asciende a la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 03/100 (US$6,566,079.03), en base a la suma principal del Acuerdo de Pago, así como los intereses generados, y sus accesorios, que posee frente a la DEUDORA CEDIDA, según ha sido documentado en el Acuerdo de Pago y el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, con todas las consecuencias legales, en favor de LA CESIONARIA, quien acepta, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, al igual que delega las obligaciones que recaen sobre la CEDENTE en virtud del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, y de manera accesoria el Acuerdo de Pago.

PÁRRAFO I: El Crédito Cedido se encuentra conformado por las siguientes sumas:

Distribuidora/ DEUDORA CEDIDA	EDENORTE
Monto del Principal	US$6,566,079.03
Fecha Último Pago de Interés	15 de octubre de 2015
Fecha de Liquidación	04 de noviembre de 2015
Intereses Acumulados a la Fecha	20 días
Tasa de Interés	10%
Intereses a la Fecha de Liquidación	US$36,478.22
Monto a Transferir	US$6,602,557.25
Cesionario	ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD.

PÁRRAFO II: Al momento de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entrega en manos de LA CESIONARIA la documentación que justifica la titularidad sobre el Crédito Cedido objeto de cesión y transferencia, incluyendo: (i) copia certificada del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM; y, (ii) original notarizado del Acuerdo de Pago, copia de los cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexos I y II, respectivamente. Los términos y condiciones establecidos tanto en el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM así como en el Acuerdo de Pago, corresponden a los acordados entre sus respectivos suscribientes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato, y se encontrarán vigentes al cumplimiento de las condiciones establecidas más adelante en el Artículo Noveno del presente Contrato.

PARRAFO III: La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos, incluyendo los derechos económicos, así como las obligaciones de LA CEDENTE contemplados en el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM y el Acuerdo de Pago, incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Pago, descritos anteriormente, así como los derechos de crédito, hasta el límite del interés de LA CEDENTE bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Pago.

ARTÍCULO TERCERO (3): CRÉDITO CEDIDO. LA CEDENTE declara y reconoce que la suma del Crédito Cedido corresponde a las proporciones que se describen en el Párrafo I del Artículo Segundo del presente

J.S

Contrato. En tal virtud, LA CEDENTE declara que por medio de la suscripción del presente Contrato se compromete formalmente frente a LA CESIONARIA a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por LA CESIONARIA o por la DEUDORA CEDIDA, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable de la cesión operada por medio del presente Contrato.

PÁRRAFO I: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CEDENTE o en caso de que surgiere cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, respecto a los derechos de propiedad de LA CEDENTE sobre el Crédito Cedido, y su capacidad para ceder el mismo, por parte de terceros, particularmente, de la DEUDORA CEDIDA, LA CEDENTE se compromete y asume la obligación de realizar todos los trámites, gestiones y procesos razonablemente necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de LA CESIONARIA, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE LA CESIÓN. Las Partes convienen que el precio de la cesión del Crédito Cedido objeto del presente Contrato es igual a la suma de los montos del crédito cedido en virtud del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, y de manera accesoria el Acuerdo de Pago (conforme se detallan en el Párrafo I del Artículo Segundo), a saber, la suma total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 25/100 (US$6,602,557.25) (el "Precio de la Cesión"), el cual será pagadero por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir del cumplimiento de las condiciones a cargo de LA CEDENTE descritas en al Artículo Noveno del presente Contrato. Las Partes reconocen que el Precio de la Cesión incluye el cien por ciento (100%) de las sumas a las cuales la CEDENTE tiene derecho a percibir de la DEUDORA CEDIDA al amparo del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, y de forma accesoria del Acuerdo de Pago, así como los intereses devengados en los mismos al momento de que sean cumplidas las condiciones establecidas en el Artículo Noveno del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5): NO DEDUCCIONES. Es acordado entre las Partes que las sumas y obligaciones de pago asumidas en virtud del presente documento son libre de todo tipo de impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención, por lo que cada Parte se compromete a realizar el pago de las sumas adeudadas de manera íntegra, debiendo asumir el costo de cualquier impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención aplicable al pago que le corresponda realizar al amparo de este Contrato y la cesión contemplada en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO (6): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, LA CESIONARIA queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de LA CEDENTE con respecto al Crédito Cedido objeto del presente Contrato, así como con motivo de las obligaciones de la misma al amparo del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, según aplique, y de forma accesoria del Acuerdo de Pago.

ARTÍCULO SEPTIMO (7): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA otorga a favor de LA CEDENTE las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la Islas Caimán.

b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

J.S

c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CESIONARIA, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas o morales que representan a LA CESIONARIA en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

e) Que la firma del presente Contrato no implica transferencia o cesión por parte de la cedente de cualquier otro crédito que pueda tener frente a terceros en virtud del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, particularmente en lo referente a EDESUR DOMINICANA, S.A., los cuales LA CESIONARIA declara y reconoce que se mantienen a nombre de LA CEDENTE, y consecuentemente no forman parte y se encuentran expresamente excluidas del Crédito Cedido.

ARTÍCULO OCTAVO (8): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE otorga a favor de LA CESIONARIA las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de las Islas República Dominicana.

b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas que representan a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

e) Que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones legales, administrativas y gubernamentales necesarias para celebrar este Contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.

f) No existen leyes, reglamentos, normas, u otras disposiciones legales aplicables en la República Dominicana o, disposiciones contractuales, que impidan la transacción objeto del presente Contrato y, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

g) Que a su conocimiento, no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o, a conocimiento de LA CEDENTE, que sean inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan o pudieran impedir o afectar de manera adversa la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato, o que pudieran amenazar el Crédito Cedido

55

o que eventualmente pudiese afectar los derechos de LA CESIONARIA sobre el crédito objeto del presente Contrato.

h) Garantiza (i) la existencia del Crédito Cedido conforme al Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM y el Acuerdo de Pago y declara ser la única propietaria del Crédito Cedido que se describe en el Párrafo I del Artículo Segundo del presente Contrato, y (ii) que el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM y el Acuerdo de Pago son títulos vigentes que representan el Crédito Cedido.

i) A conocimiento de LA CEDENTE, el Crédito Cedido constituye una obligación válida para la DEUDORA CEDIDA.

j) Ninguna de las disposiciones que afectan el Crédito Cedido conforme se establece en el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM y el Acuerdo de Pago se ha modificado, enmendado o renunciado.

k) Exceptuando las condiciones descritas en el Artículo Noveno del presente Contrato, no resulta necesario ningún consentimiento, autorización u otra aprobación, medida, aviso o presentación con cualquier autoridad gubernamental u organismo regulador o cualquier otro tercero para la firma, entrega o ejecución de esta operación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

l) A conocimiento de la CEDENTE, los términos y condiciones (particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento) establecidos en el Acuerdo de Pago corresponden a los acordados entre las partes que lo suscribieron, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes al cumplimiento de las condiciones establecidas más adelante en el Artículo Noveno del presente Contrato.

m) Que el crédito objeto del presente Contrato se encuentran libre de todo tipo de cargas, gravámenes y/o deudas y/o cualquier tipo de afectación de cualquier naturaleza, incluyendo derechos de terceros sobre el Crédito Cedido.

n) Que tiene derechos, poderes, autoridad y capacidad completa e ilimitada, para vender, transferir y ceder el Crédito Cedido a LA CESIONARIA.

o) Que con la adquisición del Crédito Cedido por parte de LA CESIONARIA, ésta (i) habrá recibido título bueno y válido sobre el Crédito Cedido bajo el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM, y de forma accesoria el Acuerdo de Pago, libre de cualesquiera Gravámenes, y (ii) tendrá un derecho válido, vinculante para cobrar a la DEUDORA CEDIDA, en Dólares Estadounidenses, el crédito sustentados en el Acuerdo de Pago en los términos y condiciones establecidos en dicho Acuerdo de Pago.

p) LA CEDENTE ha provisto a LA CESIONARIA de toda documentación relevante relacionada con el Crédito Cedido, el Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM y el Acuerdo de Pago y ninguna disposición de dichos documentos ha sido enmendada, suplementada o renunciada desde su remisión a LA CESIONARIA. Adicionalmente, ningún consentimiento, autorización o cualquier otra aprobación o cualquier otra acción, notificación o depósito ante cualquier

J.S

autoridad gubernamental u organismo regulador o cualquier tercero, es requerido para la debida ejecución, entrega e implementación de la cesión de crédito y derechos objeto del presente Contrato, con excepción de la notificación a la DEUDORA CEDIDA, exigida de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: Las Partes acuerdan y reconocen que las representaciones y garantías aquí otorgadas por LA CEDENTE a favor de LA CESIONARIA son limitativas y, por lo tanto, no se otorga mediante el presente Contrato ninguna representación ni garantía adicional, explícita ni implícita, incluyendo, pero no limitado a, respecto de la cobrabilidad futura del Crédito Cedido ni la condición financiera de la DEUDORA CEDIDA.

PÁRRAFO II: Cada Parte se compromete a mantener libre e indemne a la otra Parte por cualquier reclamo, perjuicio, daño, gasto, entre otros, de cualquier naturaleza que resultare de las obligaciones, o por el incumplimiento de las mismas, que son asumidas por cada una de ellas bajo el presente Contrato, así como por la falsedad o inexactitud de las representaciones y garantías que son otorgadas por cada Parte, a favor de la otra Parte por medio del presente Contrato.

PÁRRAFO III: LA CEDENTE reconoce que LA CESIONARIA no asumirá o aceptará pagar, cumplir o descargar ninguna deuda, obligación o responsabilidad de LA CEDENTE relacionados con o surgiendo del manejo del negocio de LA CEDENTE o por alguna otra causa, que tenga su origen con anterioridad a la firma del presente Contrato y, de forma especial, no asume ningún impuesto que tenga su origen con anterioridad a la firma del presente Contrato y que pueda recaer sobre LA CEDENTE en razón a la cesión del Crédito Cedido objeto de este Contrato.

ARTÍCULO NOVENO (9): CONDICIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La Partes declaran y reconocen que, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, la cesión de Crédito Cedido objeto del presente Contrato está sujeta a lo siguiente:

i. Que LA CEDENTE entregue a LA CESIONARIA los siguientes documentos:

   1. Copia certificada del Contrato de Cesión ALPHA-METALDOM; y,
   2. Original notarizado del Acuerdo de Pago; y,

ii. Que LA CESIONARIA haya pagado a LA CEDENTE el Precio de la Cesión conforme se detalla en el Artículo Cuarto.

PÁRRAFO I: A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, LA CESIONARIA se compromete a notificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del cumplimiento de la condición establecida en el numeral "ii." de la parte *in fine* del presente Artículo, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, a la DEUDORA CEDIDA, la cesión acordada en este documento y satisfacer las condiciones establecidas en el presente Contrato. Al respecto, LA CEDENTE asume su compromiso frente a LA CESIONARIA de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

J.S

PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo anterior, LA CEDENTE deberá obtener, cumplir con los términos de, realizar todo lo que sea necesario a los fines de mantener en vigencia y efecto, todas la autorizaciones y/o consentimientos requeridos por las leyes de la República Dominicana, a los fines de permitir su legal ejecución y cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato y asegurar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad de evidencia en la República Dominicana de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente documento contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de crédito convenida entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): COLABORACIÓN. Durante la vigencia del presente Contrato las Partes reciprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Persona de Contacto: Santiago A. Camarena Torres
Correo electrónico: scamarena@alpha.com.do

J.S

LA CESIONARIA

Dirección: PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, Islas Caimán
Persona de Contacto: Raul Hoyo
Correo electrónico: rhoyo@altiocap.com

Con Copia a:

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 100, Torre Profesional MM, Local 201, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Persona de Contacto: Joaquín Vela
Correo electrónico: jvela@dcvlex.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): RENUNCIA DE DERECHOS. Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (17): ÚNICA TRANSACCIÓN. El presente Contrato se limita a una cesión de crédito entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA. En consecuencia, respecto a las Partes intervinientes este Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad, conjunto económico, relación de dependencia, o como ningún otro tipo de relación legal entre ellas, donde cualquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones contraídas por una de éstas. Por la firma de este Contrato, no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este documento, ni otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Asimismo, queda entendido que ninguna de las Partes otorga a favor de otra facultad para comprometer su responsabilidad en alguna otra forma. En consecuencia, las obligaciones entre las Partes se encuentran limitadas al contenido de este Contrato y, en modo alguno, se derivan conceptos de solidaridad, sociedad o cualesquiera otros ajenos a lo aquí estipulado, siendo la presente cláusula oponible a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, para conocimiento y fines de lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. Las Partes reconocen y declaran que este Contrato se someterá a los regímenes de publicidad previstos por las leyes dominicanas, particularmente, en lo que respecta al procedimiento de notificación de cesión de crédito para fines de oponibilidad a la DEUDORA CEDIDA, a título enunciativo y no limitativo, sin que para tal publicidad sea necesario o requerido consentimiento de ningún tipo o modo de las Partes, ni implique una falta debido a que la divulgación del presente Contrato, y documentos relacionados con el mismo, constituye un derecho de las Partes sin ningún tipo de limitación.

J.S

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): CESIÓN.

19.1 LA CEDENTE declara y reconoce que no podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación asumida en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de LA CESIONARIA.

19.2. LA CESIONARIA podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA CEDENTE.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, uno para cada parte interviniente y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día cuatro (4) de noviembre del año dos mil quince (2015).

POR LA CESIONARIA:
ALTIO NEXTGEN MASTER FUND, LTD,
Representada por ALTIO CAPITAL, LTD.

Juan Manuel Barranco

Jennifer Saviñón

POR LA CEDENTE:
ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A.,
PUESTO DE VALORES

RNC 1-30-53836-2

Santiago A. Camarena Torres

Dra. Luisa M. Castillo Durán

Yo, _____, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 263; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores Juan Manuel Barranco, Jennifer Saviñón y Santiago A. Camarena Torres, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Notario Público